



# **BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO DE SAN MATEO ATENCO**

**2022**

## ÍNDICE

### **Título Primero Del Municipio**

Capítulo Primero  
Disposiciones Generales

9

Capítulo Segundo  
De la Identidad Municipal

10

Capítulo Tercero  
Del Territorio

10

Capítulo Cuarto  
De la Población

12

Capítulo Quinto  
Del Gobierno Municipal

14

Capítulo Sexto  
De la Hacienda Pública y Patrimonio Municipal

16

### **Título Segundo De los Ejes Rectores de la Administración**

Capítulo Primero  
De la Defensa de los Derechos Humanos

18

Capítulo Segundo  
De la Perspectiva y Paridad de Género

18

Capítulo Tercero  
Prevención y Erradicación de la Violencia de Género

19

Capítulo Cuarto  
Del Interés Superior de la Niñez

19

Capítulo Quinto  
De la Transparencia y Mejora Regulatoria

19

|    |                                                                                               |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 20 | Capítulo Sexto<br>De la Anticorrupción                                                        |
| 20 | Capítulo Séptimo<br>Del Gobierno Digital                                                      |
| 21 | Capítulo Octavo<br>De la Participación Ciudadana                                              |
| 21 | Capítulo Noveno<br>De las Medidas de Bioseguridad                                             |
|    | <b>Título Tercero</b><br><b>De la Organización Administrativa del Municipio</b>               |
| 21 | Capítulo Primero<br>De la Administración Pública Municipal                                    |
| 22 | Capítulo Segundo<br>De los Órganos Auxiliares                                                 |
| 23 | Capítulo Tercero<br>De los Consejos de Participación Ciudadana                                |
| 24 | Capítulo Cuarto<br>De las Autoridades Auxiliares                                              |
| 25 | Capítulo Quinto<br>Del Mérito, Reconocimientos y Estímulos                                    |
| 25 | Capítulo Sexto<br>De las Organizaciones Sociales que prestan<br>Servicios de Utilidad Pública |
| 25 | <b>Título Cuarto</b><br><b>De los Servicios Públicos Municipales</b>                          |
| 25 | Capítulo Único<br>Disposiciones Generales                                                     |

**Título Quinto**

**Del Desarrollo Municipal**

Capítulo Primero

De la Planeación para el Desarrollo Municipal

27

Capítulo Segundo

De los Objetivos del Desarrollo Municipal

27

Capítulo Tercero

Del Fomento Artesanal y de la Industria del Calzado

28

**Título Sexto**

**De las Actividades Comerciales, Industriales,  
de Servicios y Espectáculos Públicos**

Capítulo Primero

De las Licencias o Permisos

28

Capítulo Segundo

Del Funcionamiento de los Establecimientos

30

Capítulo Tercero

De los Registros

31

**Título Séptimo**

**De la Seguridad Humana y Orden Vial en el Municipio**

Capítulo Único

Disposiciones Generales

32

**Título Octavo**

**De la Movilidad y el Transporte**

Capítulo I

De la Movilidad

33

Capítulo II

Del Transporte

34

**Título Noveno**  
**De la Protección Civil y Bomberos**

Capítulo Único

35

**Título Décimo**  
**De la Justicia Municipal**

Capítulo Primero  
De las Oficialía Mediadora-Conciliadora  
y la Oficialía Calificadora

36

Capítulo Segundo  
De las Infracciones y Sanciones

37

Capítulo Tercero  
De Las Medidas de Seguridad

44

Capítulo Cuarto  
De los Medios de Impugnación

44

**Título Décimo Primero**  
**De las Reformas al Bando Municipal**

Capítulo Único  
De las Reformas

44

**Transitorios**

45

## **Bando Municipal de Policía y Gobierno de San Mateo Atenco 2022**

### **Título Primero**

### **Del Municipio**

### **Capítulo Primero**

### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.** El Bando Municipal de Policía y Gobierno de San Mateo Atenco, es de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria para toda persona que se encuentre dentro de su territorio.

El presente Bando tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de su población, el desarrollo humano, económico y social de la comunidad; sin más límite que su ámbito territorial y competencial.

**Artículo 2.** El Municipio libre de San Mateo Atenco tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública. Tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como servicios públicos de carácter municipal con las limitaciones que señalan la Constitución Federal, la Estatal y las distintas leyes o reglamentos.

**Artículo 3.** En el Municipio, se preservará la dignidad de las personas y por consecuencia, se garantizará el respeto a los Derechos Humanos difundiendo y promoviendo éstos con igualdad sustantiva y perspectiva de género entre los habitantes del Municipio, así como las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público y el bienestar de sus habitantes.

En el Municipio se garantizará la no discriminación de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, condición de salud, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales, sin importar preferencia sexual, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**Artículo 4.** El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco, de elección popular directa.

Las disposiciones que expida el Ayuntamiento se emitirán bajo una perspectiva de género e igualdad sustantiva, serán de observancia obligatoria para todas las personas que se encuentren en el Municipio; su aplicación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones que legalmente correspondan; conforme a los principios de paridad y perspectiva de género, interés superior de la niñez, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana y no discriminación.

**Artículo 5.** Para efectos administrativos corresponde al Ayuntamiento, a través de su Presidenta Municipal la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal y a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia las demás disposiciones reglamentarias, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

El desconocimiento de los ordenamientos legales y reglamentarios municipales o relativos al Municipio, no exime de su cumplimiento y consiguiente responsabilidad.

## **Capítulo Segundo**

### **De la Identidad Municipal**

**Artículo 6.** El Municipio de San Mateo Atenco y la Cabecera Municipal, conservan su nombre actual considerados símbolos de la identidad municipal, los cuales podrán ser modificados previa consulta a la ciudadanía y autorización de la Legislatura del Estado. El Escudo oficial podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento.

**Artículo 7.** El nombre del Municipio originalmente fue Atenco o Atengo, que es un fonema de origen náhuatl que significa «En la orilla del Agua», de atl: «agua»; tentli: «borde u orilla» y co: «en».

**Artículo 8.** El escudo oficial del Municipio de San Mateo Atenco, fue aprobado en sesión de Cabildo del 5 de noviembre de 1981. “Escudo acuartelado en cruz, con campo sinople, verde, bordura gules, rojo, con filete dorado sobre pergamino oro y listón gules”. Escusón en el centro, con el topónimo de Atenco, con los signos atl, «agua», tentli, «labio u orilla», para expresar: “a la orilla del agua”. Cuartel diestro superior, con el topónimo de Cuauhpanoayan, puente. Cuartel siniestro superior, con Capilla Abierta. Cuartel diestro inferior con el signo atl, «agua», acalli, «canoa» y «matlatl» red, para significar una zona lacustre y cuartel siniestro inferior con mapa de la municipalidad de Atenco y símbolos de su agroindustria, plantas de maíz y trigo y un botín, sable, negro, que simboliza la industria zapatera. Abajo, listón, con la inscripción: «San Mateo Atenco».



**Artículo 9.** Todas las oficinas, sellos, documentos, vehículos de uso oficial y oficinas o edificios públicos deberán ostentar el escudo oficial del Municipio.

Los símbolos del Municipio serán de uso exclusivo y obligatorio de cada una de las dependencias, organismos desconcentrados, descentralizados o auxiliares de la Administración Pública Municipal. Podrán ser utilizados por las instituciones o personas que sin fines de lucro autorice el Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes, así como por personas que en representación del Municipio participen en actividades deportivas, culturales, académicas o demás actos similares a nivel intermunicipal, estatal, nacional o internacional previa consulta al Ayuntamiento.

**Artículo 10.** El español es la lengua propia del Municipio y el Ayuntamiento debe de garantizar su uso; protegiendo las lenguas indígenas existentes en su territorio y debe hacer posible la atención a las personas que pertenecen a las minorías lingüísticas.

**Artículo 11.** Se consideran fechas cívicas de celebración especial y obligatoria en el Municipio, con independencia de aquellas conmemoradas a nivel nacional o estatal, las siguientes:

- I. El día 13 de octubre, aniversario de la Erección del Municipio de San Mateo Atenco; y
- II. Dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de diciembre, el Informe de Gobierno Municipal.

## **Capítulo Tercero**

### **Del Territorio**

**Artículo 12.** El territorio municipal de San Mateo Atenco, cuenta con una superficie de 21.13 kilómetros cuadrados y colinda con los municipios siguientes: al Norte con Toluca y Lerma; al Sur Metepec; al Este con Lerma y Ocoyoacac; al Oeste con Metepec y Toluca.



Se ubica en la zona metropolitana del Valle de Toluca, en las coordenadas geográficas Latitud: 19.2703, Longitud: -99.5331 19° 16' 13" Norte, 99° 31' 59" Oeste 99°31'55.7".

**Artículo 13.** El Municipio para su organización territorial y administrativa, está constituido por la Cabecera Municipal y los Barrios, Colonias, Fraccionamientos, Unidad Habitacional, Conjunto Urbano y Condominios siguientes:

**I. Doce Barrios**

1. La Concepción
2. San Francisco
3. Guadalupe
4. San Juan
5. San Isidro
6. San Lucas
7. La Magdalena
8. Santa María
9. San Miguel
10. San Nicolás
11. San Pedro
12. Santiago

**II. Siete Colonias y extensión Ejidal**

1. Álvaro Obregón
2. Buenavista
3. Reforma
4. Emiliano Zapata
5. Francisco I. Madero
6. Isidro Fabela
7. Alfredo Del Mazo

**III. Dos Fraccionamientos**

1. Santa Elena
2. Villas de Atenco

**IV. Una Unidad Habitacional**

1. Carlos Hank González

**V. Un Conjunto Urbano**

1. El Fortín

**VI. Cincuenta y cinco Condominios**

|    |                            |
|----|----------------------------|
| 1  | Residencial Olmos          |
| 2  | Residencial Alborada 4     |
| 3  | Casa Magna Privada 2       |
| 4  | Casa Magna Privada 1       |
| 5  | San Gimignano              |
| 6  | Las Herencias              |
| 7  | Verona Residencial         |
| 8  | La Luna                    |
| 9  | Alborada                   |
| 10 | Residencial Los Perales    |
| 11 | Villas La Magdalena II     |
| 12 | Villas La Magdalena        |
| 13 | Residencial Chapultepec I  |
| 14 | Recinto San Mateo          |
| 15 | Concepto 1102              |
| 16 | Meridean                   |
| 17 | Villas de Santa María      |
| 18 | Los Cedros                 |
| 19 | Esmeralda 3                |
| 20 | Vitalia I                  |
| 21 | Vitalia II                 |
| 22 | El Secreto                 |
| 23 | Villas La Magdalena 5      |
| 24 | Esmeralda 1                |
| 25 | El Encanto I               |
| 26 | El Encanto II              |
| 27 | Leno                       |
| 28 | IL Punto                   |
| 29 | Residencial Piñones        |
| 30 | Tezontle 2                 |
| 31 | Tezontle 1                 |
| 32 | Grafito I                  |
| 33 | Grafito II                 |
| 34 | Cipreses Residencial II    |
| 35 | La Magdalena IV            |
| 36 | Villas La Magdalena 6      |
| 37 | La Magdalena III           |
| 38 | El Dorado 1                |
| 39 | El Dorado 2                |
| 40 | El Ángel I                 |
| 41 | El Ángel II                |
| 42 | El Ángel III               |
| 43 | El Rosedal                 |
| 44 | Vista Verde                |
| 45 | Pavitac                    |
| 46 | Lysandra I                 |
| 47 | Concepto 1010              |
| 48 | Premier I                  |
| 49 | Residencial Murano         |
| 50 | Matamoros 1007             |
| 51 | Cantera Mil Tres (Lote 25) |
| 52 | Real Atenco                |
| 53 | Cantera Mil Tres (Lote 27) |
| 54 | Inmobiliaria Libra         |
| 55 | Cipreses Residencial       |



**Artículo 14.** El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de las diversas unidades territoriales del Municipio, para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población; para ello atenderá las razones históricas, políticas o de interés público, con apego a la normatividad jurídica aplicable.

#### **Capítulo Cuarto**

##### **De la Población**

**Artículo 15.** Se considera como habitantes del Municipio a las personas que residan en él temporal o permanentemente dentro de su territorio.

**Artículo 16.** El gentilicio de las y los habitantes del Municipio es “Atenquense”, identidad que se adquiere por el afecto a los símbolos, cultura y el sentimiento de pertenencia a San Mateo Atenco.

Las y los habitantes del Municipio se clasifican en vecinos, transeúntes y visitantes.

**Artículo 17.** Las y los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos y reciben su gentilicio por:

1. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses; y
2. Manifestar expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento el deseo de adquirir la vecindad.

La categoría de vecindad se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. No se perderá cuando la persona se traslade a residir temporalmente a otro lugar, en función del desempeño de un cargo o comisión de carácter oficial, de estudios o de trabajo.

**Artículo 18.** Son transeúntes las personas que, sin ser vecinos, de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal.

Se consideran visitantes todas aquellas personas que, por razón oficial, de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita en el Municipio.

El Ayuntamiento podrá declarar visitantes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto referido en el párrafo anterior, contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

**Artículo 19.** Las y los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

##### **A. Derechos:**

I. Recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos por parte de las y los servidores públicos municipales, sin discriminación.

II. Desarrollar sus actividades con dignidad, seguridad y autonomía, libres de violencia o algún tipo de discriminación, y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades en los ámbitos público y privado;

III. Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, así como gozar en el territorio municipal de libre desplazamiento ordenado y respetuoso con el medio ambiente de acuerdo con los espacios públicos e infraestructura vial con la que cuente el municipio;

IV. En caso de las personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes contarán con una atención preferencial en todo tipo de trámites ante las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal;

V. Tener acceso al espacio público, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine el presente Bando y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;

VI. Recibir atención oportuna y respuesta de la autoridad municipal a los trámites y gestiones que realice ante cualquier instancia de la administración pública municipal;

VII. Votar y ser votado para los puestos públicos municipales sujetos a elección popular y participar en los procesos de consulta organizados por las autoridades municipales;

VIII. A un territorio municipal limpio y a un medio ambiente sano, que garanticen el desarrollo, la salud y el bienestar de la población;

IX. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad pública a través de los servicios de emergencia;

X. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil;

XI. Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Participar con el Municipio en las sociedades que éste cree para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;

XIII. Participar en los eventos, cursos y talleres educativos, culturales o deportivos que organice la Administración Pública Municipal.

XIV. Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades, debiendo en todo caso, abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o afectar la convivencia cívica social;

XV. Tener acceso a la información pública, así como proponer al Ayuntamiento iniciativas, modificaciones, reformas, adiciones o derogaciones al presente Bando y demás disposiciones reglamentarias; y

XVI. Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las leyes federales, estatales y de observancia general que dicte el Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal.

## **B. Obligaciones:**

I. Cumplir las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanen, el presente Bando Municipal y todas aquellas disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;

II. Abstenerse de realizar conductas discriminatorias y uso de lenguaje vulgar y soez, por condiciones de raza, edad, género, preferencia sexual, religión, idioma o lengua, opinión política, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, apariencia física, vestimenta o cualquiera otra condición, en establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en espectáculos públicos, eventos educativos, culturales o deportivos de cualquier índole. Las propietarias o propietarios, encargadas o encargados y empleadas o empleados serán responsables solidarios de que se cumpla con esta disposición;

III. Abstenerse de llevar a cabo acciones que representen violencia de género o violencia infantil;

IV. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público;

V. Dar un trato digno y respetuoso a los animales, procurando su bienestar y cuidado, atención médica, alimentación e higiene en el lugar donde se les resguarde, evitando el hacinamiento, abandono o cualquier tipo de maltrato;

VI. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citadas o citados legalmente e inscribirse oportunamente en los padrones cuando su actividad o condición lo requiera, así como proporcionar con toda veracidad la información y datos que se le soliciten;

VII. Solucionar y, en su caso, reparar el daño que con motivo de sus actos, omisiones, hechos, acciones o actividades hayan ocasionado;

VIII. Obtener las licencias o permiso ante la autoridad municipal previo al inicio de toda actividad industrial, artesanal, comercial, turística o de servicios o



de eventos de acceso al público, en las modalidades que establezca la Administración Pública Municipal;

IX. Contribuir al gasto público municipal de conformidad con las leyes fiscales federales y estatales;

X. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y dar aviso a las autoridades municipales de las personas a quien se sorprenda sustrayendo, afectando o deteriorando los elementos o bienes que conformen el equipamiento urbano y servicios municipales;

XI. Cumplir con lo ordenado en la licencia de Construcción o la que corresponda en lo relativo en la ocupación de la vía pública con materiales de construcciones y demás restricciones u obligaciones;

XII. Obtener el número oficial asignado por la autoridad municipal y colocarlo en lugar visible en su domicilio;

XIII. Abstenerse de depositar residuos sólidos (basura), líquidos, desechos tóxicos y/o peligrosos en la vía pública, áreas de uso común, parques y jardines, áreas verdes, en las instalaciones de agua potable o drenaje, en predios baldíos y el frente de su domicilio;

XIV. Realizar todas las actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro, reúso y preservación de agua; evitar y reportar fugas o desperdicio, absteniéndose de instalar tomas clandestinas de agua o drenaje, dentro o fuera de sus domicilios, unidades económicas y demás inmuebles;

XV. Cuidar y preservar las zonas ubicadas sobre la ribera de las presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua de los cuales haga uso por motivos de esparcimiento, actividad deportiva o convivencia;

XVI. Coadyuvar con la autoridad municipal en la conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios deportivos, recreativos y de uso común;

XVII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

XVIII. Observar las medidas sanitarias decretadas por las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para evitar la propagación y transmisión de enfermedades;

XIX. Respetar a las autoridades municipales y no alterar el orden público o la paz, en su caso ejercitar la acción de denuncia pública para hacer del conocimiento de la autoridad municipal, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;

XX. Limpiar de manera cotidiana y cercar o bardear predios baldíos que sean de su propiedad o posesión.

XXI. Todas las demás que se deriven de las disposiciones de las leyes federales, estatales y de observancia general que dicte el Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal.

## **Capítulo Quinto**

### **Del Gobierno Municipal**

**Artículo 20.** El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal y cuyos integrantes son una Presidenta Municipal, un Síndico, tres Regidoras y cuatro Regidores; cuatro según los principios de mayoría relativa y tres de representación proporcional.

Al Ayuntamiento, constituido como órgano deliberante se le denomina cabildo.

**Artículo 21.** Las actividades del Ayuntamiento tienen como fines:

I. Preservar e impulsar el reconocimiento de la dignidad de la persona y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y Municipales;

II. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida cultural comunitaria, que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista, y un sentido de pertenencia que permita a mujeres y hombres desarrollarse libremente;

III. Garantizar el orden y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, intereses de la colectividad y protección a



las personas y a los bienes que forman su patrimonio;

IV. Satisfacer las necesidades y aspiraciones de las y los habitantes para procurarles una mejor calidad de vida, garantizando la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;

V. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal, así como el fortalecimiento de la democracia;

VI. Administrar, conservar, incrementar, promover y rescatar el patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural, histórica y arqueológicas; para garantizar la supervivencia de la colectividad y estilo de vida nacional en las instituciones y símbolos externos de nuestra nacionalidad;

VII. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales mediante la adecuada disposición del suelo y la planeación, organización urbana del territorio para mantener y mejorar las condiciones de vida y ayudar a la mejor distribución de la población y al ejercicio de las actividades humanas para asegurar un máximo de prosperidad general;

VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, para el bienestar físico y mental de la población en la defensa del suelo, agua, atmósfera y el paisaje, creando, y apoyándose en la indispensable solidaridad de la comunidad;

IX. Promover y asegurar la instrucción y la educación en los integrantes de la población municipal, favorecer el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales;

X. Garantizar y asegurar la previsión social en la población, mediante la salubridad e higiene, procurando la erradicación de la mendicidad, la prostitución, el trabajo infantil y la farmacodependencia; para fortalecer la integración familiar, la solidaridad y el bienestar social, así como fortalecer la educación sanitaria, la educación física y el deporte;

XI. Proteger mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los vecinos;

XII. Implementar disposiciones y modalidades en materia de movilidad urbana integral y sustentable, que impacten en las vías públicas que contribuyan al orden público, la movilidad y el transporte, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIII. Instrumentar lo necesario para que las vialidades que integran la red de infraestructura vial y los inmuebles públicos y privados de acceso público, contengan las adecuaciones necesarias para facilitar el tránsito y el acceso a todas las personas, sin importar género, condición física, salud, edad o cualquier otro que no se mencione en este bando;

XIV. Implementar planes y programas de conformidad con sus atribuciones en materia de uso de suelo, movilidad, transporte y desarrollo económico, estableciendo medidas y acciones con perspectiva de género, que garanticen el ejercicio de las garantías y derechos humanos que a cada quien correspondan;

XV. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones; y

XVI. Las demás que se desprendan de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones reglamentarias.

**Artículo 22.** Es facultad exclusiva de la Presidenta Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando Municipal, el Compendio Reglamentario Municipal y demás disposiciones o aquellas aprobadas en Cabildo.

**Artículo 23.** Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con una Secretaría del Ayuntamiento cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Compendio Reglamentario Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de sus funciones la Presidenta Municipal, se auxiliará de:

### Capítulo Sexto

#### De la Hacienda Pública y Patrimonio Municipal

I. La figura del Síndico Municipal, como la o el encargado de procurar, defender y promover los intereses municipales e intervenir en los asuntos que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

II. Las y los Regidores fungen como el vínculo de comunicación entre la ciudadanía y la Presidencia Municipal; proponen alternativas de solución a la problemática municipal y de participación vecinal; analizan y aprueban instrumentos normativos municipales, y en general conocen los asuntos competencia del Ayuntamiento de acuerdo con las leyes y disposiciones normativas aplicables; y

III. Las dependencias, órganos, organismos descentralizados, descentralizados o auxiliares de la Administración Pública Municipal, que son las ejecutoras de los acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 25.** La Presidenta Municipal ostenta la representación jurídica del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que éste sea parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; quien cuenta con la facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica, pudiendo convenir en los mismos, apoyándose de la Consejería Jurídica Municipal.

**Artículo 26.** La Presidenta Municipal podrá expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 27.** Al Ayuntamiento le corresponden las funciones de reglamentación, supervisión y vigilancia, que serán encargadas a sus integrantes a través de las Comisiones Edilicias permanentes o transitorias.

Las Comisiones Edilicias serán conformadas e integradas de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y aprobadas en Sesión de Cabildo, con base en la reglamentación municipal vigente.

Las Comisiones Edilicias, los Comités, Consejos Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, carecen de facultades ejecutivas. Las acciones que se propongan y autorice el Ayuntamiento, serán ejecutadas por la Presidenta Municipal.

**Artículo 28.** La hacienda pública municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

VI. Las donaciones, herencias y legados que se reciban.

Los bienes que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del Ayuntamiento y autorización de la Legislatura del Estado.

**Artículo 29.** Son bienes del dominio público municipal:

I. Los de uso común, tales como las vías terrestres de comunicación, montes, bosques, aguas, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, parques públicos y monumentos históricos;

II. Las servidumbres legalmente constituidas, cuando el predio dominante sea propiedad del Municipio o de sus organismos auxiliares;

III. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público o para la prestación de servicios públicos municipales, como: mercados, rastros, unidades médicas, panteones públicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos;



IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general;

V. Los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos, fono grabaciones, películas, videos; y

VI. Archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos.

**Artículo 30.** Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación y extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o que adquiera el Municipio;

III. Los no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y

IV. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

**Artículo 31.** Corresponde a cada una de las dependencias, órganos, organismos desconcentrados, descentralizados o auxiliares de la Administración Pública Municipal:

I. Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados;

II. Tomar las medidas administrativas necesarias y ejercer las acciones judiciales procedentes para obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles propiedad del Municipio, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo que impida su adecuado uso o destino;

III. Formular denuncias ante la Fiscalía correspondiente en los casos de ocupación

ilegal de los bienes del dominio público y privado, que tengan asignados;

IV. Ejecutar el programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo; y

V. Las demás que las Leyes y ordenamientos aplicables le confieran.

**Artículo 32.** El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, con la asistencia del Órgano Interno de Control y supervisión del Síndico Municipal.

**Artículo 33.** Las dependencias, organismos desconcentrados, organismos descentralizados y organismos autónomos de la Administración Pública Municipal, conducirán sus acciones con base en los programas presupuestarios anuales que apruebe el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y programas que de él deriven.

**Artículo 34.** El Presupuesto Basado en Resultados, será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal, para orientar el ejercicio de los recursos públicos, en concordancia con los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, procurando mejorar la calidad del gasto público, a través del Sistema de Evaluación de la Gestión Pública, que será la plataforma para tener información de calidad que retroalimente la determinación de las políticas públicas y programas municipales, en el marco de un proceso de mejora continua.

**Artículo 35.** Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

**Artículo 36.** Para los efectos del presente Bando Municipal y el Compendio Reglamentario Municipal aplicables, son Autoridades Fiscales Municipales:

I. El Ayuntamiento;

II. La Presidenta Municipal;

III. El Síndico Municipal;

IV. El Tesorero Municipal; y

V. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

## **Título Segundo**

### **De los Ejes rectores de la Administración**

#### **Capítulo Primero**

##### **De la Defensa de los Derechos Humanos**

**Artículo 37.** Todas las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Artículo 38.** El Ayuntamiento preservará la dignidad de las personas y por consecuencia, garantizará en su actuación el respeto a los Derechos Humanos difundiendo y promoviendo éstos con igualdad sustantiva y perspectiva de género entre las y los habitantes del Municipio, así como las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público y el bienestar de sus habitantes.

**Artículo 39.** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el respeto y protección de los Derechos Humanos;
- II. Orientar a la población sobre las instancias competentes para la defensa y protección de sus derechos humanos; y
- III. Promover el respeto, sensibilización y capacitación permanente en materia de derechos humanos por parte de las y los servidores públicos del Municipio.

**Artículo 40.** El Ayuntamiento garantizará la protección y el desarrollo igualitario de las personas integrantes de los pueblos originarios existentes en el territorio municipal y deberá generar las condiciones necesarias para su atención sin ningún tipo de discriminación.

## **Capítulo Segundo**

### **De la Perspectiva y Paridad de Género**

**Artículo 41.** El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal considerará a la perspectiva de género, como un eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades, tomando en cuenta los siguientes principios:

- I. La igualdad entre hombres y mujeres;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad de las mujeres
- V. La equidad;
- VI. Sensibilización; y
- VII. Lenguaje incluyente

**Artículo 42.** Las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente en sus disposiciones, documentos administrativos, imágenes, así como en la información dirigida a la ciudadanía atenuándose, a fin de que no se vulneren los derechos de las personas.

**Artículo 43.** En la Administración Pública Municipal se promoverá la igualdad de trato y oportunidades entre las y los servidores públicos de la administración, para ello evitará asignar tareas en función de estereotipos de género y considerará primordialmente competencias, aptitudes y aspiraciones personales.

**Artículo 44.** Las dependencias de la Administración Pública Municipal en sus procesos de nombramiento, designación, reclutamiento y selección de personal a cualquier cargo, empleo o comisión, promoverán una composición paritaria entre mujeres y hombres, a fin de impulsar el desarrollo profesional y el empoderamiento de las mujeres.

**Artículo 45.** El Ayuntamiento garantizará que a las funciones y responsabilidades equivalentes, corresponderá la misma remuneración tanto para mujeres como para hombres.

### **Capítulo Tercero**

#### **Prevención y Erradicación de la Violencia de Género**

**Artículo 46.** El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal contemplarán medidas para prevenir, atender y sancionar la violencia de género, como eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades conformando el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 47.** Se fomentará y promoverá, en coordinación con las diversas instancias federales y estatales, cursos de capacitación y actualización en materia de atención a personas víctimas de violencia de género.

**Artículo 48.** En el Municipio se implementarán programas y acciones tendientes a garantizar una vida libre de violencia a favor de mujeres, adolescentes y niñas, a través de campañas de concientización y reeducación entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia.

### **Capítulo Cuarto**

#### **Del Interés Superior de la Niñez**

**Artículo 49.** El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal reconocen a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, y no objetos de protección, por lo que su interés superior es la consideración primordial y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de sus derechos humanos, de manera enunciativa y no limitativa, a través de:

I. La implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de infancia;

II. Promover la participación real y efectiva relacionada con su entorno comunitario y la disminución gradual de la intermediación adulta en sus trámites y servicios;

III. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de la niñez; y

IV. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la dignidad e igualdad de niñas, niños y adolescentes; y

V. Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones en la materia.

**Artículo 50.** El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal llevarán a cabo las acciones necesarias para que tanto las niñas, niños y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones no sufran violencia, abandono o cualquier acción cuya finalidad sea producir un daño, incluso cuando puedan ser considerados de encontrarse en conflicto con la Ley Penal.

**Artículo 51.** La Administración Pública Municipal coadyuvará con las madres, padres, tutores o cuidadores de niñas, niños y adolescentes a fin de generar programas de crianza positiva y responsable.

### **Capítulo Quinto**

#### **De la Transparencia y Mejora Regulatoria**

**Artículo 52.** El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, garantizarán el acceso a la información pública de su competencia a cualquier persona, y observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad atendiendo a los procedimientos y previsiones para su tratamiento, señalados en las leyes de la materia.

**Artículo 53.** La Administración Pública Municipal funcionará bajo el principio de transparencia y rendición de cuentas, por lo que se proveerán los elementos necesarios para que se difunda el manejo y destino de aplicación de los recursos públicos municipales.



Se expedirán las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal en su Compendio Reglamentario Municipal.

**Artículo 54.** En materia de mejora regulatoria en la Administración Pública Municipal se observarán los principios de máxima utilidad, transparencia, eficacia y eficiencia, combate a la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

**Artículo 55.** El Ayuntamiento, en materia de mejora regulatoria, tendrá como misión:

- I. Realizar una revisión de su marco regulatorio de manera permanente;
- II. Establecer sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminar en los procesos, trámites y servicios, la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Suprimir facultades discrecionales, por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisar de manera permanente los sistemas y procedimientos de atención al público;
- VI. Eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VII. Difundir la actualización de la normativa municipal vigente;
- VIII. Eliminar exceso de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios; y
- IX. Actualizar procedimientos de prestación de trámites y servicios presenciales, hacia un proceso basado en la aplicación de servicios electrónicos.

### Capítulo Sexto

#### De la Anticorrupción

**Artículo 56.** La Administración Pública Municipal creará los mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción, entre las y los servidores públicos, para ello llevará a cabo estrategias para que los organismos auditores den seguimiento a las acciones de vigilancia; asimismo, generará un sistema de recepción de denuncias ciudadanas, con un procedimiento de atención y respuesta de manera coordinada y eficiente.

### Capítulo Séptimo

#### Del Gobierno Digital

**Artículo 57.** La Administración Pública Municipal deberá incorporar el uso de tecnologías de la información, para innovar y mejorar los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las solicitudes, demandas ciudadanas y comunicación, así como en la prestación de los servicios públicos y administrativos; para tal efecto, se promoverá la gestión pública a través del Gobierno Digital.

**Artículo 58.** Para dar cumplimiento al Gobierno Digital se realizarán las siguientes acciones, de manera gradual:

- I. Implementar soportes tecnológicos;
- II. Capacitar a las servidoras y los servidores públicos en materia de uso de tecnologías de la información;
- III. Actualizar los equipos y medios electrónicos;
- IV. Hacer difusión permanente del Gobierno Digital;
- V. Verificar la disponibilidad, actualización, conectividad y portabilidad, así como el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información;
- VI. Convenir o contratar las tecnologías de la información;

VII. Sentar las bases para el uso de firma electrónica y sello electrónico;

VIII. Verificar el uso de correo electrónico interno o externo; e

IX. Implementar los estrados electrónicos y generar los expedientes digitales.

públicos, instituciones educativas, transporte público, plazas, mercados y demás lugares, cuyos aforos estarán determinados por las autoridades competentes.

De igual modo, se fomentará la sana distancia y el uso de las tecnologías y gobierno digital, para evitar la concentración de personas.

### **Capítulo Octavo**

#### **De la Participación Ciudadana**

**Artículo 59.** El Ayuntamiento promoverá los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la participación ciudadana, de manera individual o colectiva entre sus habitantes, así como la creación y funcionamiento de organizaciones civiles de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio social de sus comunidades.

**Artículo 60.** Los medios para garantizar la participación ciudadana son la iniciativa popular y la acción popular, los cuales se regirán por las disposiciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El Ayuntamiento establecerá instrumentos y/o foros de participación infantil y juvenil.

### **Capítulo Noveno**

#### **De las Medidas de Bioseguridad**

**Artículo 61.** Todas las personas en San Mateo Atenco deberán observar las medidas sanitarias decretadas por las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para evitar la propagación y transmisión del virus SARS-CoV2.

**Artículo 62.** En el territorio de San Mateo Atenco las personas deberán usar cubre bocas de manera obligatoria, de manera enunciativa y no limitativa, en edificios

**Artículo 63.** La Administración Pública Municipal coadyuvará en las estrategias de vacunación, así como en la implementación de Jornadas de Atención a Pacientes con Sintomatología Respiratoria de conformidad con la factibilidad presupuestaria.

### **Título Tercero**

#### **De la Organización Administrativa del Municipio**

### **Capítulo Primero**

#### **De la Administración Pública Municipal**

**Artículo 64.** La Administración Pública Municipal contará con las dependencias, organismos desconcentrados, descentralizados, autónomos, auxiliares y demás unidades administrativas, que requiera para su eficaz funcionamiento, y que su factibilidad presupuestaria le permita.

**Artículo 65.** Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal se integra por las siguientes áreas de gobierno:

#### **A. Dependencias**

- I. Presidencia;
- II. Secretaría Particular;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Tesorería Municipal;



V. Órgano Interno de Control;

VI. Consejería Jurídica Municipal;

VII. Unidad de Evaluación y Seguimiento al Plan de Desarrollo y Agenda 2030;

VIII. Comunicación Social;

IX. Dirección de Administración;

X. Dirección de Obras Públicas;

XI. Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano;

XII. Dirección de Servicios Públicos;

XIII. Dirección de Movilidad y Transporte;

XIV. Dirección de Desarrollo Económico, Empleo y Promoción al Calzado;

XV. Dirección de Desarrollo Social;

XVI. Dirección de Educación;

XVII. Dirección de Seguridad Humana y Orden Vial;

XVIII. Dirección de Cultura y Turismo;

XIX. Dirección de Salud;

XX. Dirección de la Mujer;

XXI. Dirección del Medio Ambiente;

XXII. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

XXIII. Coordinación General de Mejora Regulatoria;

## **B. Organismos Desconcentrados**

I. Instituto Municipal de la Juventud

## **C. Organismos Descentralizados**

I. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;

II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

III. Organismo Público Descentralizado para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

## **D. Organismos Autónomos**

I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

II. Sistema Municipal Anticorrupción

**Artículo 66.** El Compendio Reglamentario Municipal establecerá las bases para la organización, funcionamiento, coordinación y atribuciones, en apego a lo que establezcan las leyes o decretos de su creación, así como lo que acuerde el Ayuntamiento en el presente Bando y demás disposiciones de carácter general o reglamentario, con el propósito de mejorar la prestación de las atribuciones que tengan encomendadas.

**Artículo 67.** El Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal, podrá acordar a propuesta de la Presidenta Municipal, la creación o supresión de unidades, áreas especializadas, administrativas o de apoyo técnico, con base en las necesidades del Municipio y en relación con los ámbitos prioritarios para su desarrollo.

## **Capítulo Segundo**

### **De los Órganos Auxiliares**

**Artículo 68.** El Ayuntamiento garantizará la participación ciudadana, especialmente en las materias que afectan directamente la calidad de vida de su población a través de comisiones, consejos, comités o sistemas, como órganos auxiliares.

**Artículo 69.** Para la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de los órganos auxiliares, se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, así como los acuerdos del Ayuntamiento que considere necesarios para coordinar las acciones en materia de su competencia.

**Artículo 70.** Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento entre otros, los siguientes:

I. El Consejo Municipal de Seguridad Humana y Orden Vial;

II. El Comité Municipal de Prevención del Delito;

III. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

IV. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;

V. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

VI. El Comité Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil;

VII. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

VIII. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

IX. El Comité de Adquisiciones, y Servicios del Ayuntamiento de San Mateo Atenco;

X. El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;

XI. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;

XII. Comité Interno de Obra Pública;

XIII. Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

XIV. El Comité Municipal de Transparencia;

XV. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción;

XVI. El Comité Municipal de Dictámenes de Giro; y

XVII. La Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Humana y Orden Vial;

XVIII. El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;

XIX. Los demás que determine el Ayuntamiento o las leyes aplicables.

**Artículo 71.** Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior, contarán con el apoyo administrativo que les otorguen los titulares de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 72.** La Presidenta Municipal promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico para el beneficio colectivo.

### Capítulo Tercero

#### De los Consejos de Participación Ciudadana

**Artículo 73.** Para el desempeño de sus funciones públicas, la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales, en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana.

**Artículo 74.** En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por cinco vecinas o vecinos con sus respectivas y respectivos suplentes; una o uno de los cuales lo presidirá, otra u otro fungirá como secretaria o secretario, y otra u otro como tesorera o tesorero y, en su caso dos vocales.

Serán electas o electos por las y los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria, que deberá aprobar y publicar en los lugares más visibles y concurridos, cuando menos quince días antes de la elección.

El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la Presidenta Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

**Artículo 75.** Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electos a ningún cargo para el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 76.** El cargo de las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana se ejercerá de manera honorífica, su elección, organización, funcionamiento y facultades son las que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Compendio Reglamentario Municipal y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, conforme a las siguientes:

## **I. Atribuciones**

- a) Promover la participación ciudadana en la realización, integración o modificación de los planes y programas municipales;
- b) Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- c) Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- d) Informar, al menos una vez cada tres meses a las vecinas y vecinos de su localidad y a la Autoridad Municipal, sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones que estén a su cargo;
- e) Emitir, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquel en que le sea solicitada, opinión motivada no vinculante, referente a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de nuevas unidades económicas o establecimientos comerciales; y
- f) Las demás que determine el presente Bando, el Compendio Reglamentario Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

## **II. Prohibiciones**

- a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas;
- b) Autorizar cualquier tipo de licencias o permisos de construcción y alineamiento para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como: ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro

de similar índole, eventos públicos o privados;

c) Realizar gestiones ante las direcciones o dependencias del Ayuntamiento que sean ajenas al interés común de las y los vecinos de su localidad, a excepción de los relacionados a su interés familiar o profesional;

d) Recabar fondos o solicitar cooperaciones haciendo valer su carácter de miembro activo del consejo, para beneficio personal;

e) Destituir o sustituir de propia autoridad a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana o Autoridades Auxiliares.

f) Ejecutar acciones ilícitas o graves en perjuicio de la localidad o del interés público;

g) Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago, por el uso de bienes de dominio público;

h) Otorgar permisos o autorizaciones para el cierre de calles y avenidas del territorio municipal;

i) Solicitar o aceptar contraprestación alguna, pago, aportación, donación, o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen la emisión, de la opinión motivada no vinculante; y

j) Las demás que le señale el presente Bando, el Compendio Reglamentario Municipal comerciales; y comerciales; y demás disposiciones legales aplicables.

La renuncia, sustitución o remoción de quienes integran los Consejos de Participación Ciudadana, estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

## **Capítulo Cuarto**

### **De las Autoridades Auxiliares**

**Artículo 77.** En el Municipio se consideran como autoridades auxiliares municipales las siguientes:

I. Delegadas o delegados;

II. Subdelegadas o Subdelegados;

**Artículo 78.** Las autoridades auxiliares ejercerán sus funciones en sus respectivas comunidades para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas, los vecinos y habitantes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento el bienestar social.

Sus funciones serán de carácter honorífico; su elección, atribuciones y prohibiciones se sujetarán a lo que estable la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Compendio Reglamentario Municipal y demás disposiciones aplicables.

### Capítulo Quinto

#### Del Mérito, Reconocimientos y Estímulos

**Artículo 79.** Las y los servidores públicos que se destaquen por su desempeño, propuestas, proyectos, actos u obras en beneficio de la comunidad, serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento y estímulo, que será previsto de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 80.** El Ayuntamiento publicará anualmente una convocatoria en la que se señalarán las reglas para el otorgamiento del reconocimiento a personas e instituciones atenquenses, que sean orgullo del municipio, por su participación en el deporte, cultura, economía, educación, activismo social, promoción de equidad de género, impulso a la inclusión social, salud, investigación y obras de beneficencia.

### Capítulo Sexto

#### De las Organizaciones Sociales que Prestan Servicios de Utilidad Pública

**Artículo 81.** Las autoridades municipales procurarán, reconocerán y apoyarán la participación organizada de los vecinos y habitantes con fines de utilidad pública.

**Artículo 82.** Las organizaciones cuyo objeto social esté orientado hacia el quehacer cultural, cuidarán de la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, artístico y social del Municipio así como de los bienes y servicios que se tengan.

**Artículo 83.** El Ayuntamiento promoverá la participación de las y los habitantes del Municipio en la realización de obras y programas de mejoramiento municipal.

También tendrán la obligación de promover las condiciones para la libre y eficaz participación de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico, cultural y deportivo; de la misma manera se buscará la protección de las y los adultos mayores, personas con discapacidad o demás grupos vulnerables.

**Artículo 84.** Las instituciones u organizaciones particulares, constituidas legalmente, para prestar un servicio público de beneficencia o realizar actividades de participación social, en los aspectos culturales o políticos, deberán registrarse ante la Secretaría del Ayuntamiento.

### Título Cuarto

#### De los Servicios Públicos Municipales

### Capítulo Único

#### Disposiciones Generales

**Artículo 85.** Corresponde a la Administración Pública Municipal la prestación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, mismos que deberán proporcionarse a la población de forma continua, general, uniforme, eficiente y con perspectiva de género, para satisfacer las necesidades públicas y particulares de los habitantes del Municipio.

**Artículo 86.** Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que se cuente y las



facilidades necesarias para que las y los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas; atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Compendio Reglamentario Municipal, así como lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 87.** El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinas y vecinos del Municipio, a excepción de los servicios de tránsito y seguridad pública, en términos de las disposiciones legales aplicables.

La concesión será otorgada por concurso público, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual se celebrarán convenios con los concesionarios; estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá prestarse el servicio público y estarán sujetos a la legislación aplicable, debiendo las autoridades municipales verificar las condiciones de prestación del servicio.

**Artículo 88.** Sólo se requerirá autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos municipales, cuando:

- I. El término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento; y
- II. En la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

**Artículo 89.** Las unidades administrativas que no constituyan autoridad fiscal, sin embargo, presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, serán responsables de expedir órdenes de pago debidamente cuantificadas; a efecto de que la Tesorería como autoridad fiscal recaudadora, pueda realizar el cobro de dichos créditos fiscales.

**Artículo 90.** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación para la organización,

administración, operación, conservación y evaluación de los servicios públicos, que en cualquiera de sus modalidades de prestación conservaran las características de continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, publicidad y transparencia.

**Artículo 91.** La Presidenta Municipal a través del área administrativa correspondiente regulará y administrará la prestación de los servicios públicos en las modalidades que establece la Ley, así como en la calidad que se requieran de acuerdo con los planes y programas de desarrollo aprobados, atendiendo a la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

**Artículo 92.** El Ayuntamiento, con base en la legislación vigente, podrá convenir con la Federación, el Estado u otros Ayuntamientos, la prestación conjunta de uno o más servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y hacer más eficiente su prestación.

Con igual propósito podrá asociarse con instituciones públicas o particulares para su prestación, conservando la organización y dirección del mismo.

El convenio, la asociación y la concesión previstos, no modifican la naturaleza del servicio público municipal y no exentan de responsabilidad al Ayuntamiento para vigilar la correcta prestación, quien podrá en cualquier momento revocar, retirar o modificar los términos del documento que autoriza, en salvaguarda del interés público.

**Artículo 93.** A efecto de garantizar el interés común en la prestación de los servicios públicos concesionados, en beneficio de la comunidad, estos serán inspeccionados y evaluados periódicamente a través de la Comisión Edilicia y las unidades administrativas correspondientes.



**Título Quinto**  
**Del Desarrollo Municipal**

**Capítulo Primero**  
**De la Planeación para el Desarrollo Municipal**

**Artículo 94.** El Gobierno Municipal realizará un proceso de planeación estratégica sustentada en una planeación democrática, establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, con base en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 95.** El Ayuntamiento dará seguimiento, evaluará, reconducirá y actualizará el Plan de Desarrollo Municipal, retomando las aspiraciones y participación de la población atenguense, con visión de futuro e implementando las acciones y planes que sienten las bases de desarrollo de una ciudad moderna, participativa, sustentable, igualitaria, sin violencia, con calidad de vida y de respeto al medio ambiente, de acuerdo con la Ley de la materia.

**Artículo 96.** El Plan de Desarrollo Municipal, será concordante con los fines sociales, económicos, sustentables y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; además, será congruente con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, Agenda 2030, así como los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo.

**Artículo 97.** El Ayuntamiento, para la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, deberá contemplar la perspectiva de género y el permanente fomento a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

**Capítulo Segundo**  
**De los Objetivos del Desarrollo Municipal**

**Artículo 98.** La Administración Pública Municipal preservará la autenticidad y carácter pintoresco del Municipio a través del mejoramiento de la imagen urbana, agregando valor a los atractivos turísticos y de riqueza cultural, con el fin de incrementar la afluencia de turistas; promover la cultura e identidad de San Mateo Atenco, generar una mayor derrama económica en beneficio de sus habitantes y contribuir a la reactivación económica municipal.

**Artículo 99.** En materia de desarrollo social, la Administración Pública Municipal promoverá los mecanismos que fortalezcan el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de la sociedad en general, a través de promotoras sociales que tendrán contacto directo con las necesidades de las y los habitantes, coordinadas con los sectores público, privado y social del Municipio, Estado y Federación, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las y los atenguenses.

**Artículo 100.** La Administración Pública Municipal promoverá e impulsará el bienestar social de la población en general, con especial atención en los grupos vulnerables, a través de programas de prevención, protección y rehabilitación que fortalezcan el desarrollo social integral familiarmente responsable.

Asimismo, fortalecerá las diversas clases de protección, a fin de evitar los riesgos a que estén expuestas las personas en condición de vulnerabilidad, que requieran de incorporarse a una vida más útil y productiva.

Generará estrategias específicas para la atención de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, propiciando entre otros su inclusión en la vida productiva, social y política en el Municipio.

Se propiciarán encuentros como legado de la historia y preservación de las tradiciones y cultura municipales.

**Artículo 101.** La Administración Pública Municipal implementará acciones para la protección, inclusión, accesibilidad y bienestar de las personas con discapacidad y personas adultas mayores, contemplando actividades que promuevan su integración. Para dicho efecto se implementarán los elementos que faciliten su movilidad en instalaciones públicas, además de fomentar la creación de incentivos necesarios para que las y los empleadores del sector privado, las y los incluyan en su planta laboral.

**Artículo 102.** La Administración Pública Municipal, impulsará la educación, la cultura física y la práctica del deporte, con el fin de preservar la salud física y mental de las y los atenquenses, y como medio importante para la prevención del delito y las adicciones. De manera coordinada y concertada, con los sectores públicos y privados, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para realizar eventos deportivos.

**Artículo 103.** La Administración Pública Municipal, con el fin de planificar, ordenar y regular los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, ejecutará las acciones tendientes a controlar y prevenir el desarrollo urbano y el uso del suelo, con arreglo a las Leyes federales y estatales relativas, en congruencia con los Planes Federal, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano, y tendrá las atribuciones señaladas en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 104.** La Administración Pública Municipal establecerá las medidas necesarias para la planeación, educación, gestión ambiental y cuidado animal además será responsable del cuidado y conservación de la vegetación urbana, de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de propiciar un ambiente sano a las y los atenquenses.

**Artículo 105.** El desarrollo económico es uno de los ejes rectores de la vida pública y privada de los habitantes del Municipio, que incide en la mejora de su calidad de vida y para incentivarlo el gobierno municipal, diseñará y concertará con los sectores sociales del

municipio una política pública transversal para fomentar el desarrollo económico, ordenado, sustentable y sostenible, sustentado en el aprovechamiento de las vocaciones y fortalezas económicas del municipio.

### Capítulo Tercero

#### Del Fomento Artesanal y de la Industria del Calzado

**Artículo 106.** El Ayuntamiento delineará políticas públicas que tengan como objetivo, fomentar el desarrollo y profesionalización de la actividad artesanal y sector del calzado en el municipio bajo las siguientes funciones:

- I. Planear, diseñar y ejecutar acciones en favor de los artesanos y sector del calzado;
- II. Facilitar las técnicas y conocimientos de los artesanos y zapateros por medio de la capacitación constante;
- III. Desarrollar mecanismos para la promoción y venta de artesanías en el territorio municipal, nacional, internacional o en línea; y
- IV. Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y zapateras, publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la vocación artesanal y zapatera del municipio.

### Título Sexto

#### De las Actividades Comerciales, Industriales, de Servicios y Espectáculos Públicos

### Capítulo Primero

#### De las Licencias o Permisos

**Artículo 107.** Se deberá contar con licencia o permiso de la autoridad municipal competente, para:

I. Ejercer cualquier actividad industrial, artesanal, comercial, turística, eventos públicos o de prestación de servicios en cualesquiera de sus modalidades, en unidades económicas;

II. Operar instalaciones de acceso al público destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones, venta de productos o prestación de cualquier servicio;

III. Instalar y operar en unidades económicas, vía pública o cualquier inmueble, equipos de sonido o música en vivo con niveles de ruido superiores a los decibeles autorizados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente;

IV. Ejercer el comercio o la prestación de servicios en puesto fijo, semifijo, de manera ambulante o por temporada;

V. Instalar, ampliar o reubicar puestos para la venta de productos o prestación de servicios en tianguis;

VI. Suministrar agua potable o tratada, en camiones cisterna por particulares para cualquier uso;

VII. Usar, ocupar o aprovechar la vía pública;

VIII. Prestar el servicio de estacionamiento público, con accesos controlados de entrada y salida de vehículos automotores, en inmuebles particulares o estacionamientos de comercios, centros y/o plazas comerciales; así como ofrecer el servicio de acomodo de vehículos conocido como Valet Parking. En todos los casos, el Ayuntamiento autorizará la tarifa por hora o día de estacionamiento, y el tiempo gratuito en comercios, centros y plazas comerciales;

IX. Colocar y exhibir anuncios comerciales que informen, orienten e identifiquen un producto, marca, unidad económica o servicios, así como aquellos, que oferten compraventa y renta de bienes muebles e inmuebles;

X. Realizar cualquier tipo de eventos públicos, espectáculo público o privado, en la vía pública o en bienes de dominio público o privado, con o sin fines de lucro;

XI. Establecer y operar centros de almacenamiento y transformación de materias primas de cualquier índole, tratándose de materias primas forestales, se requiere acuerdo del Ayuntamiento y

Dictamen de Giro correspondiente; y

XII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 108.** Los requisitos para la expedición, renovación, modificación, suspensión, o terminación de actividades de licencias o permisos, su vigencia, horarios, restricciones, prohibiciones y demás obligaciones, estará sujeto a lo dispuesto en el Compendio Reglamentario Municipal.

**Artículo 109.** La licencia para el ejercicio de cualquier actividad de carácter industrial, artesanal, comercial, turística o de servicios en cualesquiera de sus modalidades, es un documento público intransferible, que concede al titular de la misma, el derecho a ejercer la actividad en el domicilio, horario y vigencia en ella especificada.

**Artículo 110.** Las autorizaciones o permisos para ejercer cualquier actividad, son documentos provisionales o temporales, que acreditan el derecho al titular a realizar alguna actividad, en el domicilio, horario y vigencia que en los mismos se indican.

**Artículo 111.** La vigencia de las licencias de funcionamiento será de un año fiscal y podrán ser renovadas cuantas veces lo requiera el titular. Los permisos provisionales o temporales tendrán una vigencia máxima de noventa días naturales..

**Artículo 112.** Las personas que ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios en vía pública y espacios públicos o en unidades económicas en el territorio municipal, que renovar anualmente su licencia de funcionamiento dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda, además de adoptar las medidas sanitarias decretadas por las autoridades federales, estatales y municipales, para evitar la propagación y transmisión del virus SARS-CoV2.

**Artículo 113.** Quienes ejerzan actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas, vía pública, bienes de dominio público o de

uso común, deberán contribuir con la hacienda municipal, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 114.** Las personas que pretendan iniciar sus actividades económicas, deberán obtener, previo a la apertura de la unidad económica, la licencia de funcionamiento o permiso provisional de funcionamiento, dicho permiso tendrá una vigencia no mayor a noventa días.

**Artículo 115.** Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se expedirá, modificará o traspasará la licencia de funcionamiento para las unidades económicas de alto impacto, el cual será cancelada por incumplimiento a los requisitos y determinaciones que establezcan las leyes, el presente Bando y el Compendio Reglamentario Municipal.

**Artículo 116.** En el caso de las unidades económicas, cuya actividad contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al coqueo para su consumo inmediato, sólo podrán autorizarse, si sus titulares cuentan previamente con el Dictamen de Giro, el cual será suspendido por incumplimiento de los requisitos y determinaciones que establezcan las leyes y/o disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 117.** Las autoridades municipales adoptarán las medidas sanitarias de prevención y control del virus SARS-CoV2 (COVID 19), decretadas por las autoridades federales y estatales; por tal motivo, si se presenta una emergencia sanitaria o repunte de contagios, la autoridad municipal competente no otorgará permisos o autorizaciones para la celebración de eventos de concentración masiva, públicos o privados; y si hubieren sido autorizados con antelación, estos quedarán suspendidos de manera inmediata, hasta que se presenten condiciones de salud que lo permitan

**Artículo 118.** No se autorizará la expedición de Licencias de Funcionamiento, a las unidades económicas de alto impacto que se ubiquen en un radio menor de quinientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas, centros de salud, religiosos, hospitales, clínicas, sanatorios y edificios públicos.

**Artículo 119.** Las autorizaciones, concesiones, licencias, cédulas o permisos que expida el Ayuntamiento, sus dependencias, organismos u órganos, deberán observar los principios e instrumentos previstos en la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás disposiciones e instrumentos aplicables.

**Artículo 120.** Toda unidad económica dedicada a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, deberá obtener el Dictamen de Giro de Factibilidad, como uno de los requisitos previos para ingresar a trámite la expedición o refrendo de la Licencia de Funcionamiento correspondiente, debiendo cumplir con las disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Capítulo Segundo**

### **Del Funcionamiento de los Establecimientos**

**Artículo 121.** Es obligación de las y los propietarios o encargados de las unidades económicas que expendan bebidas alcohólicas y centros cerveceros:

I. Dar a conocer y orientar sobre alternativas de servicio de transporte a clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas y se encuentren en notorio estado de ebriedad;

II. Prohibir el ingreso de menores de edad a dichos establecimientos y verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas sean mayores de edad, vigilando y prohibiendo el consumo a niñas, niños y adolescentes;

III. Evitar la expedición o consumo de bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;

IV. Cumplir el horario autorizado para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;

V. Informar sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol, a las personas que lo consuman;

VI. Contar con instrumentos que permitan, a las personas que lo soliciten, cuantificar

la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, para contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes;

VII. Con motivo de la actividad industrial, comercial o de servicios, no exceder los límites máximos de emisiones sonoras que fija la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994; y

VIII. Las demás que establezcan las leyes, la normatividad aplicable o aquellas que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 122.** Todas las unidades económicas deberán contar y ofrecer el servicio de estacionamiento para clientes y proveedores y el servicio de sanitarios, además de cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Leyes y reglamentación aplicable.

**Artículo 123.** Las autoridades municipales ejercerán la facultad de reubicar, reordenar o suspender actividades comerciales o de prestación de servicios en bienes inmuebles o en lugares de uso común, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos correspondientes.

**Artículo 124.** Toda unidad económica con actividad industrial, artesanal, comercial, turística o de prestación de servicios que funcione dentro del territorio municipal, estará sujeta a los horarios que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; dicho horario estará señalado en la licencia de funcionamiento o permiso respectivo, mismo que estará comprendido en los tiempos siguientes:

I. Ordinario, de 6.00 a 22.00 horas de lunes a domingo; y

II. Especial, cuando por la naturaleza del giro, actividad o evento se requiera un horario distinto, o extraordinario previo pago de los derechos que correspondan.

**Artículo 125.** Para efectos de este capítulo, el Ayuntamiento determinará a través de la unidad administrativa correspondiente, lo siguiente:

I. La integración y actualización del Registro Municipal de Unidades Económicas;

II. La organización del Centro Municipal de Atención Empresarial con la Ventanilla Única de Gestión;

III. La operación, digitalización y el mantenimiento del Registro Municipal de Unidades Económicas;

IV. El envío de la información que actualice el Registro Municipal de Unidades Económicas a las autoridades estatales, para mantener actualizado el registro estatal;

V. El resguardo y actualización del archivo físico y digital con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes; y

VI. Las demás que al efecto señalen las leyes y reglamentos en la materia.

**Artículo 126.** Los responsables de las unidades económicas, las y los comerciantes fijos, semifijos, locatarios y tianguistas, deberán mantener limpio el frente de su local o establecimiento comercial o el área donde presta sus servicios, además de aplicar las medidas sanitarias decretadas por las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para evitar la propagación y transmisión del virus SARS-CoV2.

### Capítulo Tercero

#### De los Registros

**Artículo 127.** La Administración Pública, implementará registros para identificar personas, animales de compañía, unidades económicas, servicios: turísticos, culturales y artesanales, entre otros; a través de herramientas tecnológicas que compilen su información específica.

Los registros que se habrán de implementar, de manera enunciativa y no limitativa son los siguientes:

I. Registro Único Atenquense de Animales de Compañía



II. Registro Municipal de Bases de Taxis, Conductores y Unidades

III. Registro de Productores y trabajadores del calzado, peleteros, vendedores y vendedoras

IV. Registro Municipal Turístico, Cultural y Artesanal

V. Registro de Unidades Económicas

VI. Registro de Productores del Campo

Las personas relacionadas con dichas actividades deberán proporcionar la información complementaria y correcta a las autoridades municipales, previo la suscripción del aviso de privacidad respectivo.

### **Título Séptimo**

#### **Del Modelo de Seguridad Humana y Orden Vial**

### **Capítulo Único**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 128.** En el Municipio se tendrá como objetivo la seguridad humana, y para ello se implementarán acciones y programas de seguridad pública, combate a la delincuencia y prevención del delito, fortaleciendo el sentido de la comunidad, la organización vecinal, la participación social y la convivencia armónica, aplicando los medios tecnológicos, materiales y humanos más eficaces en la protección que se brinde a las personas y sus bienes.

**Artículo 129.** A fin de garantizar la seguridad, las y los habitantes tendrán el primer contacto con policía barrial y cercanía a través de policías en bicicleta como un factor de identidad y cercanía al barrio, colonia o fraccionamiento.

La Dirección de Seguridad Humana y Orden Vial, contará con la Unidad Municipal Especializada para la Atención de Delitos por Violencia de Género y Policía de Género, la cual apegará su actuar al protocolo establecido en la Gaceta de Gobierno de fecha 22 de abril de 2016.

**Artículo 130.** En cumplimiento con las leyes federales, locales y con el esquema del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de México, se aplicarán de manera obligatoria a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Humana y Orden Vial, los exámenes de control y confianza ante el Centro autorizado para este fin.

**Artículo 131.** El Gobierno Municipal instrumentará y otorgará el reconocimiento y estímulo a las o los elementos que destaquen en el cumplimiento de su deber, para lo cual se destinará la partida presupuestal correspondiente.

**Artículo 132.** Las y los elementos de Seguridad Humana y Orden Vial, deberán observar, al momento de la detención y presentación de los presuntos infractores, lo siguiente:

I. Registrar en RND (Registro Nacional de Detenciones) todas las detenciones que realicen o ejecuten; utilizando directamente el sistema informático establecido por la Secretaría de Seguridad del Estado de México;

II. Elaborar el Informe Policial Homologado por escrito, en el que se expondrán los motivos que llevaron a detener y presentar al presunto infractor;

III. Cuando para la detención de una persona sea necesario hacer uso de la fuerza, el agente deberá:

a. Procurar no ocasionar daño a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física de esta;

b. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles de uso de la fuerza, conforme a los protocolos contemplados en las leyes aplicables;



c. No exponer a la persona detenida a tratos denigrantes, abuso de autoridad ni tortura; y

d. Las demás que en su caso establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias.

IV. Leer a la persona, presuntamente infractora, de manera íntegra la sanción a imponer, de conformidad con lo señalado en el presente Bando;

V. Solicitar y acompañar a la persona, presuntamente infractora, para que de manera voluntaria aborde la unidad o patrulla, respetando en todo momento sus derechos humanos.

En caso de negativa a lo anterior, volver a solicitar y acompañar a la persona para que aborde la unidad o patrulla.

De persistir la negativa, hacer uso del procedimiento policial correspondiente, para el efecto de presentarlo ante la o el oficial calificador, sin que en ningún caso se utilicen golpes, fuerza excesiva o amagos con armas de fuego, cortas o largas.

Ya a bordo de la unidad o patrulla, conducir a la persona inmediatamente a la Oficialía Calificadora del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, para presentarlo ante el Oficial Calificador y;

VI. Las demás que en su caso establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias.

La omisión o abuso a lo expresamente señalado en el presente artículo, por parte de las o los elementos de Seguridad Humana y Orden Vial será sancionados administrativamente en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, ello con independencia de los procedimientos o sanciones que, en el ámbito penal, civil o de derechos humanos resulten procedentes.

**Artículo 133.** Se implementará de manera permanente el "Programa conduce sin Alcohol" en aquellos lugares o zonas en los que se haya identificado una mayor cantidad de accidentes viales, observando en todo momento lo establecido en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, del 17 de mayo de 2013, con fines de prevención de

accidentes viales por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas.

Al conductor que cometa esta falta se le aplicará un arresto inmutable de 12 a 36 horas.

**Artículo 134.** En el Municipio se garantizará el ejercicio de libertad de expresión y el libre ejercicio de la profesión a periodistas y comunicadores de los diferentes medios de comunicación, siempre y cuando no afecte derechos de terceros y no impidan las labores de las y los servidores públicos en el ámbito de sus competencias, debiendo las autoridades municipales y los cuerpos de Seguridad Humana y Orden Vial, competentes observar el protocolo de actuación aplicable.

**Artículo 135.** En el Municipio se garantiza el derecho de los defensores civiles de derechos humanos, siempre y cuando no afecten derechos de terceros y no impidan las labores de las y los servidores públicos en el ámbito de sus competencias, debiendo las autoridades municipales y los cuerpos de Seguridad Humana y Orden Vial, competentes observar el protocolo de actuación aplicable.

## **Título Octavo**

### **De la Movilidad y el Transporte**

#### **Capítulo I**

#### **De la Movilidad**

**Artículo 136.** La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad, que sea de calidad, aceptable, suficiente y accesible en condiciones de igualdad y sostenibilidad, que permita el desplazamiento de todas las personas en el territorio municipal para la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con los principios que se establecen en el presente Bando.

**Artículo 137.** Para los efectos del artículo anterior, son principios rectores de la movilidad la igualdad, la jerarquía,

sustentabilidad, seguridad, congruencia, coordinación, eficiencia, legalidad, exigibilidad y accesibilidad.

**Artículo 138.** El orden de prioridad para la utilización del espacio vial será el siguiente:

- I. Peatones, en especial a personas con discapacidad;
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios del Servicio de Transporte Público;
- IV. Transporte de carga;
- V. Modos individuales públicos;
- VI. Motociclistas;
- VII. Automovilistas; y
- VIII. Otros modos particulares.

**Artículo 139.** Para efectos de movilidad, se considerará el trazo vial del Municipio, de la siguiente manera:

- I. Vías Públicas: las calles, calzadas, avenidas, carreteras, caminos, andadores y autopistas, así como las vialidades primarias y corredores de movilidad con prioridad al transporte público y, en general:
  - a) Los predios destinados a los fines públicos del tránsito peatonal, vehicular y al transporte colectivo; y
  - b) Los caminos públicos de jurisdicción municipal, destinados temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos, incluyendo el área del derecho de vía de los mismos; así como las vialidades de uso común de los condominios, cuando su ubicación geográfica permita el libre tránsito peatonal, vehicular o de transporte colectivo y sea necesario para la unión entre dos o más puntos de intersección con zonas urbanas.

No tienen el carácter de vías públicas, los predios pertenecientes al dominio privado de la Federación, del Estado, de

los Municipios o de los particulares, para fines restringidos o aprovechamientos privados, así como los bienes de uso común de los condominios;

II. Vías públicas de comunicación local: las vías públicas, incluyendo sus construcciones como puentes, alcantarillas y demás elementos de protección, a excepción de aquellas que comuniquen al Municipio con otra u otras demarcaciones, o las construidas en su totalidad o en su mayor parte por el Estado o la Federación, siempre que éstas no se hubieren cedido al Municipio; y

III. Derecho de vía: a la zona que afecta a una vía pública en ambos lados de ésta, con las medidas que determine la normatividad correspondiente.

## **Capítulo II**

### **Del Transporte**

**Artículo 140.** Es facultad del Ayuntamiento, otorgar el visto bueno para el establecimiento de bases, lanzaderas o sitios, que requieran tramitar la autorización ante la Secretaría de Movilidad del Estado de México, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, de tipo:

- a) Colectivo,
- b) Masivo o alta capacidad, e
- c) Individual.

Siempre que los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos expedidos por la autoridad competente, no obstruyan el tránsito vehicular y cuenten con lugares necesarios y suficientes para estacionar el parque vehicular en espera de prestar el servicio, en caso contrario, se aplicarán las sanciones que procedan conforme a los ordenamientos en la materia.

**Artículo 141.** El transporte público de pasajeros, solo podrá realizar sus maniobras de ascenso y descenso de pasaje estrictamente en los lugares determinados por la autoridad municipal. La inobservancia de lo anterior, se sancionará conforme al

presente Bando, al Reglamento de Tránsito del Estado de México en vigor y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 142.** Queda prohibida la circulación de transporte público de pasajeros en la modalidad de autobuses y microbuses; así como el transporte público de carga, sobre la Avenida Independencia a partir del cruce de la Calle Juan Aldama del Barrio de San Francisco, pertenecientes a este municipio, cuya circulación continuará hacia la Calle Juan Aldama Poniente, posteriormente hacia la Calle 5 de Mayo y asimismo hasta el cruce de la Calle Pensador Mexicano Barrio de la Concepción, para conducirse nuevamente hasta la Avenida Independencia.

**Artículo 143.** El Ayuntamiento, tendrá la facultad para ordenar y regular el uso y circulación de las avenidas, calles, callejones y banquetas, de manera enunciativa y no limitativa para los tipos de transporte siguientes:

- I. Público de pasajeros: modalidad autobuses, microbuses y taxis;
- II. Mudanzas y carga en general;
- III. Privados de carga, refresqueros, gaseras, etcétera;
- IV. Particulares;
- V. Motocicletas; y
- VI. En el caso de mototaxis, se considera un transporte irregular en términos de la Ley de Movilidad del Estado de México, por lo tanto, no se autorizan como un medio de transporte público en el Municipio.

**Artículo 144.** Con el propósito de ordenar la movilidad y el transporte en el Municipio, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, como medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios en las vías públicas abiertas a la circulación de competencia municipal, se observará lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México en vigor, y demás disposiciones expedidas por la autoridad municipal.

**Artículo 145.** El Ayuntamiento realizará todas aquellas acciones tendentes a preservar y garantizar con eficacia el libre tránsito vehicular, así como la seguridad de los peatones de conformidad con la Ley de Movilidad Urbana del Estado de México, el presente Bando, el Compendio Reglamentario Municipal, y demás disposiciones legales que se apliquen en la materia.

## **Título Noveno**

### **De la Protección Civil y Bomberos**

#### **Capítulo Único**

#### **De la Coordinación de Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 146.** En el Municipio el servicio de la Protección Civil y Bomberos, tendrá a su cargo la elaboración, desarrollo y actualización del Atlas Municipal de Riesgos, que será la base para la definición de los usos de suelo que produzcan un impacto regional; así como para la autorización y/o construcción de obras de infraestructura o de asentamientos humanos.

La información que emita sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, deberá ser considerada en la elaboración de los planes de desarrollo urbano y en la normatividad reglamentaria en materia de construcción.

**Artículo 147.** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos adoptará e implementará las acciones necesarias para la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucre a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilitará la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad.

En caso de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre de acuerdo a su competencia, la Presidenta Municipal o la persona que está designe dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesario, para salvaguardar la seguridad de la población y su patrimonio.

**Artículo 148.** Para un mejor servicio, dicha Coordinación deberá verificar y vigilar todas las instalaciones públicas, educativas y de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas dentro del Territorio Municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que se cumplan de manera enunciativa y no limitativa, con las normas oficiales mexicanas NOM-001-SEDE-2005, NOM-002-STPS-2010, NOM-005-STPS-1998, NOM-011-CEDG-1999, NOM-018/3-SCFI-1993 establecidas en materia de protección civil y en su caso se aplicarán las medidas de seguridad y las sanciones que se generen por las infracciones a las disposiciones del presente Bando Municipal y demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la legislación administrativa, civil o penal en que haya incurrido el infractor.

**Artículo 149.** La opinión técnica de viabilidad que requieren los establecimientos se otorgará por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, previa verificación a giros, educativos, estancias infantiles, establecimientos comerciales de industria manufacturera, prestación de servicios, espectáculos públicos y atención al público, cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes.

Para el caso de los establecimientos que se encuentran en el catálogo de giros del sistema de apertura rápida de empresas del Municipio, se extenderá el visto bueno a través de una constancia de verificación, una vez que sea verificado y autorizado por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 150.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y los artículos 35 inciso g), 38 inciso e) y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; se expedirá el certificado de seguridad para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos, cuando reúnan los requisitos de seguridad, y se adopten las medidas que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, además de contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

**Artículo 151.** El Gobierno Municipal se coordinará con los distintos órdenes de gobierno, para implementar acciones que mitiguen las inundaciones en el Municipio, a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos desarrollará el Programa de Prevención de Inundaciones y el Protocolo de Reacción y Atención de Inundaciones, con la finalidad de generar estrategias de atención a la población en la temporada de mayor incidencia de lluvias.

## **Título Décimo**

### **De la Justicia Municipal**

#### **Capítulo Primero**

#### **De las Oficialía Mediadora-Conciliadora y la Oficialía Calificadora**

**Artículo 152.** La Oficialía Mediadora-Conciliadora, tiene competencia para la implementación y substanciación de procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales; salvo las conductas que sean constitutivas de delito, competencia de órganos judiciales, otras autoridades, perjudiquen a la hacienda pública, autoridades municipales o a terceros.

**Artículo 153.** La organización, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Calificadora son las que establece la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, el Compendio Reglamentario Municipal, y demás disposiciones aplicables.

La Oficialía Calificadora es competente para aplicar las sanciones administrativas que procedan por infracciones al presente Bando, Compendio Reglamentario Municipal, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal y las que deriven de las facultades expresamente señaladas a otra dependencia municipal.

**Artículo 154.** La Oficialía Calificadora, tiene a su cargo conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 155.** Las personas que cometan infracciones al presente Bando, el Compendio Reglamentario Municipal y demás disposiciones administrativas municipales de observancia general de la competencia de la Oficialía Calificadora, deberán ser presentadas ante ésta de manera inmediata, respetando en todo momento sus derechos humanos.

**Artículo 156.** La calificación de la infracción y la imposición de sanciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas, por la o el Oficial Calificador, pudiendo conmutar el arresto por la multa o sanción económica, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Bando.

## **Capítulo Segundo**

### **De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 157.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, el Compendio Reglamentario Municipal y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 158.** Las y los titulares de las dependencias, en el ámbito de su competencia, podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas, conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 159.** Son Infracciones contra la dignidad de las personas:

I. Promover o ejercer la prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas;

II. Realizar actos de molestia e intimidación verbal empleando palabras altisonantes y vulgares de contenido sexual, hacia las personas independientemente de su condición y género;

III. Realizar conductas discriminatorias o xenofóbicas y de uso de lenguaje vulgar y soez, por condiciones de raza, edad, género, preferencia sexual, religión, idioma o lengua, opinión política, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, apariencia física, vestimenta o cualquiera otra condición, en establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en espectáculos públicos, eventos educativos, culturales o deportivos de cualquier índole;

IV. Llevar a cabo acciones que representen violencia de género o violencia infantil sin perjuicio de los delitos que esto pueda constituir.

V. Acosar en vía pública con fines sexuales, a cualquier persona aprovechándose de sus circunstancias de desventaja, necesidad, indefensión o riesgo inminente.

Las infracciones señaladas en las fracciones anteriores se sancionarán con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización, o arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 160.** Son Infracciones al Orden Público:

I. Utilizar en vía pública, áreas de uso común, espacios abiertos, aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces,





o cualquier otro aparato electrónico, que cause molestia o afectación a las personas ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo;

II. Discutir, gritar o agredir física o verbalmente, en la vía pública o espacios públicos, e inmuebles públicos o privados que alteren o afecten la tranquilidad social;

III. Impedir, entorpecer u obstaculizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de las autoridades federales, estatales y municipales, o de los servicios de emergencia;

IV. Ingerir cerveza, pulque o cualquier bebida alcohólica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales, al interior de vehículos estacionados o en circulación y demás espacios municipales;

V. Inhalar o consumir cualquier tipo de drogas o sustancias tóxicas, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales, al interior de vehículos estacionados o en circulación, y demás espacios municipales;

VI. Tener relaciones sexuales o realizar actos de índole sexual en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;

VII. Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles, terrenos baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;

VIII. Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas;

IX. Incumplir con las medidas sanitarias decretadas por las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para evitar la propagación y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19), dentro del territorio municipal.

Serán sancionadas con multa equivalente al importe de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII del presente artículo.

Las infracciones señaladas en las fracciones III, V y IX se sancionarán con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización, o arresto hasta por treinta y seis horas.

#### **Artículo 161.** Son Infracciones al Orden Vial:

I. Estacionar o abandonar por más de doce horas, vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares que afecten el tránsito;

II. Obstaculizar con vehículos la entrada peatonal o vehicular de casa habitación, comercio, inmuebles públicos o privados, así como colocar cualquier tipo de objeto que restrinja el uso del arroyo vehicular, banqueta o guarnición, el libre tránsito de personas, incluyendo el frente de su propiedad;

III. Recibir gratificación o cobrar por permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;

IV. Circular, invadir, estacionar, ocupar o colocar cualquier tipo de vehículo automotor u objeto que obstaculice u obstruya el libre tránsito destinado a la ciclovía o darle un uso distinto para el que fue creada;

V. Circular con vehículos automotores, motocicletas y motonetas sobre plazas, banquetas, áreas de uso común, áreas verdes o espacios públicos, que no estén destinados para ello;

VI. Circular en bicicletas, triciclos, patinetas o de cualquier otra naturaleza, sobre banquetas o áreas destinadas al tránsito de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestia a las personas o sus pertenencias;

VII. Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas y accesos destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;

VIII. Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mobiliario, mallas o jardineras, el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;



IX. Cuando en accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, se afecte el libre tránsito de los vehículos o personas;

X. Llevar a bordo de las motocicletas a más de un acompañante y omitir el uso del casco y demás equipo de protección para circular;

XI. Circular vehículo automotor en los lugares destinados para los ciclistas;

XII. Organizar, participar o inducir a la realización de arrancones de vehículos automotores en la vía pública;

XIII. Realizar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos por la normatividad aplicable;

XIV. Ejercer actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole, salvo que cuente con la autorización por escrito de la autoridad competente;

XV. Instalar o anclar carpas provisionales, lonas o cualquier estructura de diverso material, que obstaculicen el libre tránsito de peatones y vehículos en la vía pública, aun y cuando se trate del frente de su propiedad;

XVI. Alterar u obstruir el tránsito vehicular, realizando funciones de checadoreo de transporte público.

XVII. Estacionar vehículos automotores en doble fila, que obstaculicen el libre tránsito en el arroyo vehicular, así como circular en sentido contrario a lo establecido en las señalizaciones de tránsito.

XVIII. Obstruir banquetas con todo tipo de materiales de construcción ya sea provisional o de manera permanente, que impidan el libre tránsito de peatones.

Serán sancionadas con multa equivalente al importe de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del presente artículo.

Las infracciones señaladas en las fracciones IV, VIII, X y XII serán sancionadas con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización, o arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 162.** Son Infracciones a las Normas de Protección Civil y Bomberos:

I. Ejercer actividades comerciales, industriales, artesanales, turísticas y de servicios, sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado, en materia de protección civil;

II. Ocasionar quema de pastizales, residuos sólidos, solventes, aditivos, llantas en espacios públicos, áreas de uso común, parques y jardines, vía pública, terrenos de cultivo, terrenos baldíos e inmuebles particulares;

III. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas decretadas por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;

IV. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil y bomberos;

V. Fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos sin las medidas, dictámenes o certificado de seguridad;

VI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de pirotecnia.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa equivalente al importe de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren las fracciones I y III del presente artículo; en caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso.

Las infracciones señaladas en las fracciones II, IV, V y VI serán sancionadas con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 163.** Son Infracciones a la Actividad Comercial:

I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial, turística, artesanal o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia o permiso de funcionamiento vigente expedido por la autoridad municipal competente;



II. Distribuir propaganda o cualquier medio impreso, así como colocar, pegar, modificar, fijar, reparar, dar mantenimiento, retirar o ampliar, dismantelar o demoler anuncios publicitarios, señalética y sus estructuras, que atenten contra la imagen urbana en derechos de vía pública de jurisdicción federal, estatal o municipal, en inmuebles públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia vigente, expedida por la autoridad competente;

III. Publicitar por medios sonoros o perifoneo en la vía pública, sin contar con permiso vigente, expedida por la autoridad municipal competente;

IV. Utilizar la vía pública, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular, de manera temporal o permanente, para realizar cualquier actividad económica, industrial, artesanal, comercial turística o de prestación de servicios, sin contar con el permiso correspondiente;

V. Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común, como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;

VI. Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier actividad económica, industrial, artesanal, comercial, turística, prestación de servicios o de eventos públicos o privados, sin contar con el permiso correspondiente;

VII. Provocar o generar niveles de emisión sonoras que no cumplan con lo establecido con el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, en las unidades económicas, industriales o cualquier otro servicio;

VIII. Ejercer actividades comerciales o de prestación de servicios en áreas públicas federales, estatales o municipales, sin contar con el permiso correspondiente;

IX. Incumplir con las medidas sanitarias decretadas por la autoridad municipal para evitar la propagación y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19), dentro del territorio municipal;

X. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a las niñas, niños y adolescentes, dentro o fuera de las unidades económicas;

XI. Emplear adolescentes menores de 14

años o que pongan en riesgo su vida, su salud o desarrollo; y

XII. Realizar eventos de concentración masiva públicos o privados durante la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID 19), sin la autorización o permiso correspondiente.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva el establecimiento o local comercial y multa equivalente al importe de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, del presente artículo; en caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso.

Las infracciones señaladas en las fracciones VII, IX, X y XI serán sancionadas con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas. En caso de reincidencia, se clausurará de manera temporal o definitiva el establecimiento o local comercial.

La infracción señalada en la fracción XII será sancionada con la clausura temporal o definitiva del establecimiento o local comercial y la multa prevista por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

**Artículo 164.** Son Infracciones a las Normas de Desarrollo Urbano y Metropolitano:

I. Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas de agua, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal;

II. Realizar alguna edificación sin contar con las autorizaciones correspondientes, contempladas en la normatividad aplicable;

III. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o

instalaciones subterráneas, sin el permiso correspondiente;

IV. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

V. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, zonas de riesgo, ribera o zona federal de los ríos, áreas de restricción, en zonas de valor ambiental, áreas de recarga acuífera;

VI. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso correspondiente;

VII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;

VIII. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;

IX. No fijar en un lugar visible al público los datos de la licencia de construcción vigente, destino de la obra y su ubicación;

X. Romper, quitar o destruir los sellos de suspensión o clausura;

XI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale el presente Bando y el Compendio Reglamentario Municipal en los rubros de construcción, imagen urbana, nomenclatura, disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa equivalente al importe de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren las fracciones II, VII, VIII, IX y XI, del presente artículo; en caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso.

Las infracciones señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI y X serán sancionadas con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas. En caso de reincidencia, se clausurará de manera temporal o definitiva, según sea el caso.

**Artículo 165.** Son infracciones a los Servicios Públicos:

I. Arrojar o depositar residuos sólidos, animales muertos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial generados por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, y sustancias biológicas infecciosas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines, en instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado, drenaje municipal, en riberas de ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal;

II. No recoger, ni retirar las heces fecales de los animales de su propiedad, posesión o resguardo en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, parques y jardines, e instalaciones deportivas;

III. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares y terrenos baldíos, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;

IV. No recoger los residuos sólidos, ni asear el frente de su propiedad;

V. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;

VI. No retirar y depositar los residuos sólidos generados con motivo de la actividad comercial, artesanal, turística, industrial y de servicios, en los lugares determinados por la autoridad, así como no asear el frente de su establecimiento o local comercial;

VII. Depositar de forma incorrecta los residuos sólidos en los contenedores o depósitos municipales, así como sacar los residuos para seleccionarlos, o esparcirlos.

Serán sancionadas con multa equivalente al importe de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI y VII, del presente artículo.

Las infracciones señaladas en las fracciones I y III se sancionarán con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización, o

arresto hasta por treinta y seis horas.

Actualización.

**Artículo 166.** Son Infracciones al Medio Ambiente:

- I. Encender fogatas con materiales tóxicos o quemar residuos a cielo abierto;
- II. Depositar en cualquier inmueble público o privado objetos que generen contaminación, atenten contra la salud o causen molestia a personas;
- III. Obstruir o deteriorar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes, en perjuicio del interés público;
- IV. Atentar, recolectar o capturar flora o fauna, nativa y/o silvestres;
- V. Alterar o atentar en contra de áreas verdes, ríos y demás cuerpos de agua;
- VI. Pastorear animales en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público;
- VII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas, que sean nocivos, insalubres o generen molestias a la población.
- VIII. Derramar o tirar desechos líquidos tales como gasolina, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- IX. Aplicar o verter sobre los árboles o al pie de los mismos, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente; y
- X. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad competente;

Serán sancionadas con multa equivalente al importe de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren las fracciones II, III y VI, del presente artículo.

Las infracciones señaladas en las fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX y X serán sancionadas con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y

**Artículo 167.** Son Infracciones en Materia de Bienestar y Cuidado Animal

- I. Maltratar, torturar y golpear a cualquier animal;
- II. Ser omiso en el cuidado de los animales de su propiedad, posesión o resguardo en cuanto a su atención médica, vacunación, alimentación, higiene, limpieza, ventilación e iluminación del lugar donde se tenga resguardado; o confinarlo en lugares insalubres, azoteas, encadenado o amarrado con exposición prolongada a cambios bruscos de temperatura;
- III. Azuzar a los perros de su propiedad, posesión o resguardo para que se ataquen entre sí, o a las personas;
- IV. Organizar peleas de animales o reproducirlos con ese fin;
- V. Omitir el uso del bozal y correas para animales domésticos manifiestamente peligrosos;
- VI. Entrenar animales de seguridad en parques públicos y lugares de esparcimiento sin el permiso de la autoridad competente;
- VII. Abandonar animales de su propiedad, posesión o resguardo en su domicilio o en la vía pública por periodos prolongados;
- VIII. Vender animales en la vía pública o impedir a la autoridad competente el rescate o captura de animales en situación de calle;
- IX. No recoger las heces fecales de los animales de su propiedad, posesión o resguardo en la vía pública o lugares de uso común;
- X. Abrir u operar veterinarias, ejercer la profesión de veterinaria, sin la licencia o permiso respectivo que emita la autoridad municipal competente, permiso sanitario y cédula profesional;
- XI. Omitir los cuidados necesarios de animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad, como serían: no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia.
- XII. Llevar a cabo sacrificios de animales sin contar con cédula profesional para hacerlo;

XIII. Impedir realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro agresor;

Serán sancionadas con multa equivalente al importe de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren las fracciones II, V, VI, VII, IX, XI y XIII del presente artículo.

Las infracciones señaladas en las fracciones I, III, IV, VIII, X y XII se sancionarán con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización, o arresto hasta por treinta y seis horas.

Lo anterior, sin perjuicio de responder por los daños o lesiones causados por animales de su propiedad, posesión o resguardo a las personas o sus bienes.

**Artículo 168.** Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la infracción cometida con:

**I. Amonestación;**

II. Multa hasta de cincuenta Unidades de Medida de Actualización, pero si la infractora o el infractor es jornalera o jornalero, ejidataria o ejidatario, obrera u obrero, la multa no excederá del salario de un día;

III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

IV. Clausura temporal;

V. Clausura definitiva;

VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

VII. Reparación del daño; y

VIII. El trabajo a favor de la comunidad en coordinación con la o las dependencias municipales que designe el oficial calificador, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos del infractor al momento de la ejecución de la sanción.

Para la aplicación de las multas, se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda. Lo

anterior con independencia de las sanciones que establezcan otras disposiciones legales, normativas, o reglamentarias aplicables.

**Artículo 169.** Las Autoridades Municipales, a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o para preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio en términos de lo establecido por el Artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 170.** Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción;

II. Los antecedentes de reincidencia de la infractora o infractor;

III. Las condiciones económicas de la infractora o infractor;

IV. El monto de los daños y perjuicios ocasionados; y

V. El grado de instrucción de la infractora o infractor.

**Artículo 171.** La o el Oficial Calificador en turno impondrá la sanción respectiva a quienes contravengan las disposiciones del presente Bando, y está facultada o facultado además para conocer, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en caso de lesiones a las que se refiera la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará en términos de lo establecido por el Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 172.** Toda infracción cometida por persona menor de edad, será sancionada con amonestación. El padre, la madre, tutor, tutora o quien legalmente se haga cargo de la niña, niño o adolescente, será responsable de la reparación del daño que en su caso se hubiese ocasionado.

**Artículo 173.** La Presidenta Municipal podrá subsidiar o condonar la multa impuesta al infractor o infractora, tomando en consideración las circunstancias del caso



concreto, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 174.** En la aplicación del presente Bando, las servidoras y servidores públicos, con independencia de su puesto, cargo o comisión, serán responsables y conducirán sus acciones con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que normen su actuación debiendo salvaguardar, en todo momento, la legalidad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, cumpliendo sus funciones, obligaciones y atribuciones satisfactoriamente.

**Artículo 175.** La inobservancia a lo dispuesto en el presente Bando por parte de los elementos de la Dirección de Seguridad Humana y Orden Vial, se sujetará a Ley de Seguridad del Estado de México, siendo competente la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Humana y Orden Vial, para conocer, resolver y sancionar dichas conductas.

### Capítulo Tercero

#### De Las Medidas de Seguridad

**Artículo 176.** Las medidas de seguridad, que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, unidades económicas y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y medio ambiente; y
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración del ambiente.

**Artículo 177.** Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad, previstas en este Capítulo, indicará las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

### Capítulo Cuarto

#### De los Medios de Impugnación

**Artículo 178.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Bando, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o iniciar el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria.

El recurso substanciado ante la propia autoridad, será atendido y resuelto por la Sindicatura Municipal.

### Título Décimo Primero

#### De las Reformas al Bando Municipal

### Capítulo Único

#### De las Reformas

**Artículo 179.** Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, podrán ser reformadas, adicionadas, abrogadas o derogadas en cualquier momento, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para ello se requiere el voto de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

**Artículo 180.** La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá proponerse por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. El Síndico(a) Municipal y/o Regidores(as);
- III. Las y los Servidores Públicos Municipales;
- IV. Las y los Ciudadanos del Municipio.



### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Bando Municipal de Policía y Gobierno de San Mateo Atenco 2022 en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de San Mateo Atenco. Difúndase a través de los medios idóneos, hágase la fijación en los estrados del Ayuntamiento, así como por los medios que se estimen convenientes.

**SEGUNDO.** El presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su publicación cinco de febrero del año dos mil veintidós. El presente Bando Municipal fue aprobado y expedido por el H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, durante la primera Sesión Extraordinaria celebrada el día tres de febrero de 2022.

**TERCERO.** Se abroga el Bando Municipal de San Mateo Atenco, Estado de México, publicado el cinco de febrero de 2021, así como sus posteriores adiciones.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía en lo que contravengan lo establecido en el presente Bando Municipal.

**QUINTO.** A falta de disposición expresa en el presente Bando Municipal, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en leyes estatales y el Compendio Reglamentario Municipal.

**SEXTO.** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Bando Municipal se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones aplicables al momento de su instauración.

Se expide el presente Bando Municipal de Policía y Gobierno de San Mateo Atenco, Estado de México, habiendo sido aprobado en Sesión de Cabildo Extraordinaria, a los tres días del mes de febrero de 2022.

Dado en San Mateo Atenco, Estado de México, a los tres días del mes de febrero de 2022.

**H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco,  
Estado de México 2022-2024**

**Mtra. Ana Aurora Muñiz Neyra**  
Presidenta Municipal Constitucional

**Antonio Sánchez González**  
Síndico

**María del Rayo González Villar**  
Primera Regidora

**Alberto Zepeda Segura**  
Segundo Regidor

**Johana Brick González Escutia**  
Tercera Regidora

**Arturo Eliam González Campos**  
Cuarto Regidor

**Ma. Guadalupe Tapia Medina**  
Quinta Regidora

**Alejandro Martín González Silva**  
Sexto Regidor

**Abelino Espinoza Reyes**  
Séptimo Regidor

Gobierno 2022 del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, lo promulgo, publico y difundo, a fin de que se observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ayuntamiento de San Mateo Atenco  
2022-2024

**Mtra. Ana Aurora Muñiz Neyra**  
Presidenta Municipal Constitucional  
(Rúbrica)

**Lic. María Eugenia Gutiérrez Martínez**  
Secretaría del Ayuntamiento  
(Rúbrica)





AyuntamientoDeSanMateoAtenco



SanMateoAGob



Gobierno de San Mateo Atenco